



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), veinte de abril de dos mil veintiuno.

Proceso	Verbal No.13
Demandante	Cristian David y Natalia Andrea Henríquez Henao
Demandados	Ángela Amada Builes de Henríquez; Herederos determinados e indeterminados de Guillermo Henríquez Gallo (Luis Guillermo, María Beatriz, Mauricio, Luz Marina, Johnny de Jesús, Mike, Michel, Ángela María, Carolina, Tatiana; Juliana Henríquez Jaramillo; Neoinversiones S.A.S.
Radicado	No. 05001311000920180021900
Procedencia	Reparto
Providencia	Interlocutorio No. 16 de 2021
Instancia	Primera
Temas y Subtemas	Se pide declarar que los señores Cristian David Henríquez Henao y Natalia Andrea Henríquez Henao, hijos legítimos de Juan Guillermo Henríquez Bules, tienen vocación hereditaria para sucederlo en su condición de asignatarios abintestato del primer orden hereditario con mejor derecho que el de los señores Ángela Amada Builes de Henríquez y el causante Guillermo Henríquez Gallo...que se les adjudique...se ordene cancelar los registros...condenar a los demandados...se solicitó medida cautelar...
Decisión	Requiere a las partes, demandantes, a fin de procuren el trámite de la notificación...tanto de la demanda principal, como la demanda acumulada...

Se observa del estudio de la prueba y constancias arrimadas al expediente, que la demanda aún no se ha notificado a todos los accionados anunciados en el libelo, como en la reforma de la misma, tampoco han descorrido el traslado los demandados en la acumulación de Petición de Gananciales y Herencia; no se ha citado a los herederos de Laura Cristina Henríquez Hurtado, de quien se dice falleció en el exterior y no se tiene noticia en donde fue asentada su defunción, es necesario entonces citarlos o emplazarles;

Debe citarse a la demanda a los señores Roberto Henríquez Ramírez y Carlos Enríquez Ramírez o en su defecto emplazarles;

Se verificará la notificación de la reforma de la demanda a quienes aún faltan por enterárseles de esta;

Se ordena formar el tercer cuaderno que se llamará Excepciones Previas obrantes a folios 344; 347; 411; 422; 433; 647; 649; 651; 655; 657; 659 y 661;

A la aclaración solicitada por el señor apoderado judicial de unos demandados, folios 637, se aclara el auto del 04 de septiembre de 2019, donde se aceptan las demandas acumuladas de petición de gananciales y petición de herencia, se citó a todos y cada uno de los demandados y personalmente notifíqueseles la demanda conforme lo indica el art. 148 del Código General del Proceso, y no como equivocadamente se anotó, Art. 143.

Tiene personería para representar la sociedad NEOINVERSIONES S.A.S. el abogado Alejandro Ochoa Botero, c.c. 70108279 y T.P. 36710 C.S.J. Fls.420 a 425.

Se reconoce como dependiente del abogado Santiago Vélez Penagos, a la abogada Daniela Lara García, c.c. 70552390 y T.P. 39214 C.S.J.

De conformidad con lo indicado en el Art. 68 del Código General del Proceso. Sucesión procesal; téngase como sucesores procesales del finado Luis Guillermo Henríquez Ortega, a Joaquín Guillermo Henríquez Meléndez, Aura Marcela Henríquez Meléndez, Luis Javier Henríquez Meléndez y Marcela María Meléndez García. (solicitud del 22 de octubre de 2020, ingresada virtualmente por el correo institucional del despacho).

Se reconoce la terminación de la curaduría, por muerte del pupilo, ejercida por la señora Marcela María Meléndez García y Luis Guillermo Enríquez Meléndez, frente a su esposo y padre, señor Luis Guillermo Henríquez Ortega. (Solicitud del 03 de noviembre de 2020, ingresada virtualmente por el correo institucional del despacho).

Notifíquese este auto por estados electrónicos y a los interesados a sus correos electrónicos.

NOTIFIQUESE



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ.
JUEZ NOVENO DE FAMILIA